



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Fecha de clasificación	26/06/17
Área	Proyectista
Confidencial	Pag. 1, 4 y 6
Fundamento legal	Art. 129 de la ley número 207
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público que lo desclasifica	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/143/2016

RECURRENTE: [Redacted]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH PATRÓN OSORIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de abril de 2017.

Vistos para resolver los autos del Recurso de Revisión número citado al rubro, promovido por

[Redacted]

en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de

Álvarez, Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Que mediante solicitud de información emitido a través del sistema infomex, con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, [Redacted] solicitó al H. Ayuntamiento

[Redacted]

Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la siguiente información:

- "Copia digitalizada de los montos totales gasto (detallado) durante el evento de los 100 días de gobierno de dicha administración.
- Copia digitalizada de la lista de policías comisionados (para la seguridad de los miembros del gabinete mpal).
- Copia digitalizadas de las obras concluidas, empresa que ejecuto la licitación, montos, total de trabajadores de las obras, pruebas de laboratorio de las obras, maquinaria utilizada.
- Copia digitalizada del recibo de pago de nómina del presidente Mpal. , Presidenta del DIF, síndicos, regidores, Directores y Titular de Transparencia y desde la 1ra 15na hasta el día de Hoy).
- Copia digitalizada de la lista de todo personal adscrito a la nómina del ayuntamiento así como el sueldo de cada uno de ellos.
- Copia digitalizada de las facturas que se generan a raíz de las giras que realiza la presidenta del DIF municipal, así como también del personal que lo acompaña.
- Copia digitalizada del total de licencias de manejo entregadas así como el monto total (detallado) que se ha generado de las mismas desde el inicio de la administración actual."



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

2.- Sobre esta solicitud, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no adjunto ninguna archivo al pretender dar respuesta a la solicitud de información

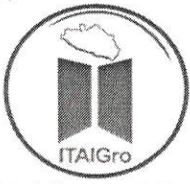
[Redacted]

3.- Ante esta circunstancia, con fecha veinte nueve de septiembre de dos mil diecisiete, [Redacted]

[Redacted]

interpuso el Recurso de Revisión en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

4. En Sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, admitió a trámite el Recurso de Revisión, registrándolo con el número de expediente ITAIGro/143/2016, turnándose a la Comisionada Ponente la C. Elizabeth Patrón Osorio.

5. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se le notificó a las partes el recurso de revisión para que en un término de siete días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas y alegato.

6. Con fecha ocho de octubre del dos mil dieciséis el Sujeto obligado se le feneció el plazo para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al recurso que se resuelve.

7. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción, del asunto en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 y 42 y demás relativo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 161, 168 y 169 demás relativos a la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es preciso decir, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dio contestación al presente recurso de revisión que se resuelve, por tal razón, se determina que será materia de estudio las documentales exhibidas por el sujeto obligado, así como como la suplencia de la queja a favor del recurrente tal y como lo dice el artículo 165 segundo párrafo de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero que a su letra dice:

Artículo 165. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.



Es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, y posteriormente con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, contesto la solicitud de información al recurrente y posteriormente el recurrente obtuvo respuesta en el que no adjunta archivo donde solicita información. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión por la causal contenida en la fracción X del artículo 162 de la Ley Número 207 de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que se resuelve, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

*“Artículo 105. (...)
2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.”*

En este tenor es importante resaltar también, que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, transgrede al recurrente el derecho a la información y el principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a la información consagrado en el artículo 138 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 138. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el **acceso sea sencillo, pronto y expedito.**”*

En virtud de lo expuesto, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 96 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente Apercibir al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez de los Libres, Guerrero, para que en lo subsecuente, se apegue al principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la citada Ley de la materia, pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información en los términos señalados para tal efecto, se le impondrá una sanción pecuniaria consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la región que corresponda de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como a sus datos personales de manera sencilla y expedita.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Tercero. En este orden de ideas también el recurrente en cuestión, obtuvo respuesta a su solicitud de información donde no adjunta lo solicitado, y en consecuencia a ese echo interpone el recurso de revisión ante este Órgano Garante, en el cual para mayor abundamiento se realizara el estudio de las documentales exhibidas en la contestación del recurso en cuestión de la cual se transcribe la resolución del comité la cual textualmente dice lo siguiente:

“ ...
Concluida la explicación por el Director de Transparencia, en uso de la palabra la Presidenta del Comité Transparencia manifiesta que la información solicitada se emita una pronta respuesta a [REDACTED] la que es obligación de la administración rendir cuentas a la ciudadanía, y propone analizar cada uno de los incisos para determinar que la información deberá ser proporcionada al solicitante en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en relación a la información marcada con el inciso a) Copia digitalizada de los montos totales gastado (detallado) durante el evento de de los 100 días de gobierno de dicha administración, debe de ser proporcionada al solicitante, mediante el oficio SG/173/2016 de diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Secretario General; por cuanto hace al inciso b) Copia Digitalizada de la listas de policías comisionados (para seguridad de los miembros del gabinete municipal, se clasifica dicha información como confidencial aprobado en el segundo punto del orden día esta sesión de Comité de Transparencia, en relación a la información solicitada con el inciso c) copia digitalizadas de las obras concluidas, empresa que ejecuto las licitaciones, montos, total de trabajadores de las obras, maquinaria utilizada, esta información se debe proporcionar al solicitante mediante oficio que se asigna el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, por ser información publica; en relativo al inciso d) copia digitalizada del recibo del pago de la nomina del presidente Municipal, Presidenta del DIF, Síndicos y Regidores, Directores y Titular de la Unidad de Transparencia (desde 1^{ra} 15^{na} hasta el día de hoy), esta información se clasifica como reservada, en términos del artículo 114 de la Ley que nos ocupa, sin embargo este Comité aprueba proporcionar al solicitante el tabulador en versión publica, que signa la Directora de Recursos Humanos; respecto a la información solicitada marcada con el inciso e) Copia digitalizada de la lista de todo personal adscrito a la nomina del Ayuntamiento así como el sueldo de cada uno de ellos, esta información de igual manera está clasificada como reservada, con los mismos argumentos vertidos en los inciso anterior; en relación a la información requerida con el inciso g) Copia digitalizada de las facturas que se generan a raíz de las giras que se realiza la Presidenta del DIF municipal, así también las personal que la acompaña, esta información debe de ser entregada al solicitante por esta considerada como información pública, y en por cuanto hace a la información marcada con el inciso h) consistente en la copia digitalizada del total de licencias de manejo entregadas, así como el total (detallado) que se ha generado de las mismas desde el inicio de la administración actual esta información deberá ser proporcionada al solicitante, por estar considerada de acuerdo a la Ley de transparencia como información Pública,
... ”



De la resolución del comité de Transparencia con anterioridad transcrito se evidencia la información solicitada en los incisos a, c, g, y h las cuales se encuentran anexadas en el presente expediente y de las cuales obran en su poder del recurrente estas documentales ya que se le proporciono en el desahogo de vista, de la cuales se tiene como cumplido la solicitud de dichos incisos ya mencionados en lo que corresponde a los incisos restantes en el cual son los siguientes b, d y e de las cuales la que marca con el inciso b efectivamente es una



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

información reservada con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley 207 de Transparencia acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, la cual textualmente dice lo siguiente:

“Artículo 114. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:

I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

...

De los demás incisos restantes los cuales son este Órgano Garante determina que e y d los cuales este instituto determina que a pesar de las pruebas de daño que exhibe de las cuales son notas periodísticas de las cuales pretende demostrar que hay un riesgo a la integridad de los servidores públicos debido a la delincuencia que se presenta en la región del Sujeto Obligado en cuestión. Por otro lado este Instituto de termina que a pesar de la prueba de daño exhibida no son suficientes para declarar la información como reservada debido a que se encuentra con templadas en las obligaciones de transparencia comunes en las fracciones VII y VIII del artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual dice lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

De lo anteriormente mencionado se deja debidamente fundado y motivado por que la información solicitada se tiene que entregar al recurrente señalado en el rubro de esta presente resolución, pero en versiones públicas tal y como lo señala la fracción XXXVI artículo 3 de la Ley de la materia, la cual a su letra dice:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVI. Versión pública: Documento elaborado por el sujeto obligado que contiene información pública en el que se elimina o tacha la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Bajo estas disposiciones normativas y por los documentos exhibidos, se concluye que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez Guerrero, debe **modifica** y con fundamento en lo establecido en la fracción III artículo 171 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la respuesta dada, en virtud de la nomina solamente debido a que los dos incisos mencionados corresponde a una sola ya que pide la nomina de todo el personal del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo con forme a la ley de este órgano garante, con el artículo 169 fracción VII emite y:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Por razones expuestas en los considerando **TERCERO** se **modifica** la respuesta y se instruye al Sujeto Obligado, entregue la información a

ÓSCQ Q0EDU1K: } áaq ^) d Á^* aþþácc: || FGI/Á^Áccá^ Á g(Á| ÁGÉ Á^Á V:áþ *] aþ^) &áááO) Ác á Á^Á áccá^ Á^Á þ |{ áááá) Á ^ Á|) á) ^ Á ááá * Á ^ Á |) aþ^ Á|) &^) á) c^ ÁcÁ) aþ Á |) aþ^ áccáá^) c ááááá) Á á^) c áááá) ^E

Copia digitalizada del recibo de pago de nómina del presidente municipal del H. ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en versión Pública y con forme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos que le corresponde a la fracción VII y VIII del artículo 81 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



TERCERO. Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, para que haga entrega de la información solicitada, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción consistente en una multa de \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis, 00/ 100 M/N), con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y con fundamento en los artículos 171 y 174, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se le instruye al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 82 fracción VI y VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Accesos a la Información del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis, 00/ 100 M/N).

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA y JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ; siendo la Comisionada Ponente la primera de los mencionados, en Sesión ordinaria número ITAIGro/14/2017, celebrada el día dos de mayo de dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.


C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado


C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidenta


C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ITAIGro/143/2016, DE ESTE, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.